



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Comunidad de Regantes de Badajoz-Canal de Montijo, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz", ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M-I/23/21. (2021061851)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Comunidad de Regantes de Badajoz – Canal de Montijo, con C.I.F. Q0667004F y domicilio social en Avda. José María Alcaraz y Alenda, 30, 06011 Badajoz (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 26 de enero de 2021, D./D.^a Rafael Salguero Vargas, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Badajoz – Canal de Montijo, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz" ubicada en término municipal de Montijo (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 21 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 27 de abril de 2021 por el Ayuntamiento de Montijo, informando que se debe modificar la disposición de los paneles para respetar la separación a linderos laterales de la parcela mínimos de 15 m con respecto a otras parcelas o afecciones, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de mayo de 2021, D. Rafael Salguero Vargas, en representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Badajoz – Canal de Montijo, presenta modificación del proyecto de ejecución de la disposición de los paneles con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha de 22 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite notificación de no sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz".

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 26 de mayo de 2021, D./D^a. Rafael Salguero Vargas, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Badajoz – Canal de Montijo, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones



y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Comunidad de Regantes de Badajoz – Canal de Montijo, con C.I.F. Q0667004F, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 7, parcelas 83 y 84, del término municipal de Montijo (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz".
 - Instalación solar fotovoltaica de 216 kW de potencia instalada, compuesta por 3 inversores de 60 kW cada uno y un inversor de 36 kW, con sistema de control SCADA que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 216 kW, y 846 módulos fotovoltaicos de 330 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centros de transformación: 1 de 250 kVA-0,4 kV/15 kV.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 15 kV, de conexión entre el centro de transformación de la planta y la línea eléctrica aérea de 15 kV particular propiedad del promotor.

Recorrido línea: Polígono 7, parcela 84; polígono 7, parcela 9044.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 313.321,30 €.
- Finalidad: Instalación de autoconsumo interconectada con excedentes e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de junio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

